

RAD: 2020-079

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Recibido en la fecha, lo agrego a las diligencias y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Informando que el apoderado de la parte demandante allega copias de las notificación personal, sin cotejar y sellar copia de la comunicación. Provea. Rionegro (S), 20 de abril de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), Veinte de abril de dos mil veintiuno

Encontramos que el apoderado del ejecutante, allega copias de las notificaciones personales sin cotejar y sellar copia de la comunicación., por lo que no cumple con lo dispuesto en el art. 08 del Decreto 806 del 04 junio de 2020.

Ciertamente el art. 291, num. 3° inciso 4° del C.G.P., estipula: “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de está en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*” (...); posteriormente el numeral 4° ibidem reza: “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*”.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas, las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante no surtirán ningún efecto hasta tanto no se coteje en debida forma según lo estipulado en el articulado antes mencionado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 039

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria